

REGLAMENTO (CEE) Nº 2668/89 DE LA COMISIÓN
de 30 de agosto de 1989
por el que se modifican los Anexos III y IV bis del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, en relación con determinados productos textiles originarios de Pakistán (categoría 4)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 718/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 17,

Considerando que la Comunidad Económica Europea, para tener en cuenta la introducción de la nomenclatura combinada, ha negociado con Pakistán un Acta Acordada, por la que se modifican los límites cuantitativos para los productos de la categoría 4 establecidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Pakistán sobre el comercio de productos textiles;

Considerando que el Consejo decidió, el 24 de julio de 1989, que dicha Acta Acordada debe aplicarse provisionalmente hasta su celebración formal;

Considerando que es necesario, en consecuencia, modificar los Anexos III y IV bis del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan modificados, para Pakistán los Anexos III y IV bis del Reglamento (CEE) nº 4136/86 de conformidad con el Anexo adjunto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 1989.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

(2) DO nº L 79 de 22. 3. 1989, p. 6.

ANEXO

1. En el grupo I B del Anexo III (categoría 4 — Pakistán), el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente :

• Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Limites cuantitativos anuales
4	6105 10 00	Camisas y polos o niquis, « T-shirts », prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Pakistan	1 000 piezas	1989	14 494
	1990				15 173	
	1991				15 886 •	
	6109 10 00					
	6109 90 10					
	6109 90 30					
	6110 20 10					
	6110 30 10					

2. En el grupo I B del Anexo IV bis (categoría 4 — Pakistán), el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente :

• Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Limites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre			
						1989	1990	1991	
4	6105 10 00	Camisas y polos o niquis, « T-shirts », prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Pakistan	D	1 000 piezas	3 274	3 384	3 548	
	6105 20 10					F	3 015	3 135	3 221
	6105 20 90					I	788	945	1 097
	6105 90 10					BNL	2 059	2 142	2 207
	6109 10 00					UK	4 270	4 414	4 550
	6109 90 10					IRL	49	60	69
	6109 90 30					DK	702	720	737
						GR	48	60	72
						ES	224	237	297
	6110 20 10					PT	65	76	88
	6110 30 10					CEE	14 494	15 173	15 886 •